



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2103/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2103/2025	Secretaría de Administración y Finanzas	090162825002216

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Se informe el perfil del puesto de la Subdirección de beneficios y compensaciones, así mismo se informe sobre si la persona servidora pública cuenta ubre dicho perfil, si se emitieron circulares, si ya se creó el comité técnico del fondo de ahorro jubilatorio y el listado de personas que no han recibido sus cheques.	Informó por medio de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión social, entrego respuesta conforme a lo solicitado, e informa que no es posible realizar la entrega del listado solicitado ya que no está en la forma solicitada.	Por la entrega de información incompleta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y SOBRESEER lo relativo a los aspectos novedosos.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas, sin dejar de lado la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, con la finalidad de que se informe si se cuenta con una base de datos las personas que aún no han recibido sus cheques de las personas jubiladas bajo el programa "Plaza por Plaza" desde diciembre de 2024 a la fecha, en caso de cotar con el mismo, deberá ser entregado en versión pública, anexando el acta y acuerdo del comité de transparencia por medio del cual se realizó dicha versión pública.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Perfiles, puestos, fondo, listado, comités.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas** se **MODIFICA** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas, sin dejar de lado la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, con la finalidad de que se informe si se cuenta con una base de datos las personas que aún no han recibido sus cheques de las personas jubiladas bajo el programa “Plaza por Plaza” desde diciembre de 2024 a la fecha, en caso de cotar con el mismo, deberá ser entregado en versión pública, anexando el acta y acuerdo del comité de transparencia por medio del cual se realizó dicha versión pública.*

La Secretaría debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

*Se **SOBRESEE** lo relativo a los aspectos novedosos, es decir, lo consistente en la petición que realizó la persona recurrente al momento de presentar sus agravios.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, al analizar la queja, este Instituto **identificó** que una parte de esta actualiza una de las causas previstas en la norma vigente para sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

aplicable; lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”
(Cita textual)

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. Con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Secretaría de Administración y Finanzas** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas, sin dejar de lado la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, con la finalidad de que se informe si se cuenta con una base de

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

datos las personas que aún no han recibido sus cheques de las personas jubiladas bajo el programa “Plaza por Plaza” desde diciembre de 2024 a la fecha, en caso de cotar con el mismo, deberá ser entregado en versión pública, anexando el acta y acuerdo del comité de transparencia por medio del cual se realizó dicha versión pública.

- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción IV** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y **SOBRESEER** lo relativo a los aspectos novedosos

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

Con fecha 26 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar de manera respetuosa la siguiente información:

1. Perfil del puesto:

-Copia del perfil de puesto requerido para ocupar la Subdirección de Beneficios y Compensaciones, adscrita a la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

-Información sobre si la C. Alma Patricia Hernández Grajales, actual ocupante de dicho puesto, cumple con dicho perfil conforme al manual de organización y requisitos vigentes.

2. Circulares institucionales:

-Explicación documentada sobre por qué no se han emitido las circulares correspondientes, o en su caso, por qué han sido publicadas fuera de tiempo, desde que la mencionada funcionaria ocupa el puesto.

3. Fondo de Ahorro Jubilatorio (FARJ):

-Justificación oficial sobre por qué no se ha creado el Comité Técnico del FARJ.

-Informe sobre la situación de los cheques correspondientes a personas jubiladas bajo el programa “Plaza por Plaza” desde diciembre de 2024 a la fecha.

-Justificación clara y documentada de las razones por las cuales no se han entregado dichos cheques.

-Número total de personas afectadas y/o en trámite.

-Listado completo y detallado de las personas que aún no han recibido sus cheques, indicando nombre completo, fecha de jubilación, estatus del trámite y dependencia de origen.

4. Comité Técnico del FONAC:

-Justificación del motivo por el cual no se ha constituido el Comité Técnico del FONAC, así como el estado actual del proceso de creación.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo atento(a) a cualquier requerimiento adicional para su adecuada tramitación conforme a la ley.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 2 de julio de 2025, a través del oficio número **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/2075/2025**, suscrito por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social, informó lo siguiente:

“[...]

Por lo que respecta al numeral “1.” se remite la liga del portal de transparencia, en dónde puede consultar los perfiles de puesto:

<https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx>

Cabe señalar, que la C. Alma Patricia Hernández Grajales, cumple con el citado perfil de puesto.

Con relación al numeral “2.” se le comunica que, las circulares que se han publicado durante presente año, se han emitido en tiempo y forma.

En lo conducente al numeral “3.” se advierte que, el Comité Técnico del Fondo de Ahorro de Retiro Jubilatorio (FARJ), está constituido y acreditado ante la Fiduciaria, los tramites de carácter administrativo, como la emisión de cheques, se encuentran en proceso.

En cuanto al número de personas, listado y justificaciones que requiere, documentos con dicha información se tendrían que elaborar Ad-hoc, por lo que de conformidad con los criterios 03/17 y 07/17, emitidos por el Pleno del extinto Instituto Nacional de Acceso a la Información, los cuales señalan:

Criterio 03/17.

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Criterio 07/17.

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

Es importante mencionar, que no hay personas afectadas, ya que su pago está garantizado de acuerdo al objeto del fideicomiso.

Asimismo, toda vez que se trata de un fideicomiso, se considera información confidencial los datos personales, datos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, de acuerdo al artículo 186 y 187 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respecto al numeral "4.", la aseveración es falsa, el Comité Técnico está constituido, los integrantes son los siguientes:

NOMBRE	MIEMBRO DEL COMITÉ	CARGO
JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN	PRESIDENTE	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CDMX
RUBÉN FLORES QUINTERO	VICEPRESIDENTE	VICEPRESIDENTE DE PROGRAMAS ASISTENCIALES Y DEPORTIVOS DEL SUTGCDMX
JOSÉ MÉNDEZ NOYOLA	TESORERO	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, PLANEACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL
MARIA FERNANDA LÓPEZ SIERRA	SECRETARIA TÉCNICA	DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
REYNA RAMÍREZ BORJA	VOCAL	DIRECTORA EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES
ALBERTO BAUTISTA QUINTANA	VOCAL	SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SUTGCDMX
ALBERTO GERVASIO ZAMORA FLORES	VOCAL	SECRETARIO DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL SUTGCDMX
ROSA MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ GAVIÑO	SUPLENTE DE VICEPRESIDENTE	SUTGCDMX

NOMBRE	MIEMBRO DEL COMITÉ	CARGO
JUAN CALLEJAS MARTÍNEZ	VOCAL SUPLENTE	SUTGCDMX
DAVID OSORIO ILLESCAS	VOCAL	SUTGCDMX

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JOSÉ MÉNDEZ NOYOLA
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, PLANEACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL

[...].” (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 3 de julio de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

“EXPONGO:

Que con fundamento en los artículos 154, 156, 157, 158 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpongo el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a mi solicitud de información identificada con el folio 090162825002166, por resultar parcial, incompleta y contraria a los principios de legalidad, exhaustividad y máxima publicidad.

AGRAVIOS:

Respecto al numeral 2 (circulares institucionales): Se responde de manera genérica que "las circulares se han emitido en tiempo y forma", pero no se proporciona una relación detallada que permita comparar, por ejemplo, las circulares emitidas en el año anterior (2024) con sus respectivas fechas, frente a las emitidas en el presente año (2025). Esta omisión impide ejercer adecuadamente el derecho de acceso a la información y viola el principio de exhaustividad (artículo 6, fracción I, LGTAIP), ya que no se cumple con entregar los datos mínimos solicitados ni evidencia documental que respalde dicha afirmación.

Respecto al numeral 3 (FARJ - Comité Técnico): Se indica que el Comité Técnico del Fondo de Ahorro para el Retiro Jubilatorio (FARJ) está constituido y se incluye una tabla con nombres, pero no se anexa el acta formal de constitución, instrumento indispensable para acreditar la legalidad y funcionamiento del comité. Esta omisión incumple el principio de veracidad documental y obstaculiza el acceso a información verificable. La existencia del comité debe estar sustentada legalmente en un acta firmada, con fecha y marco normativo correspondiente.

Respecto a la negativa a proporcionar número de personas y estatus de trámites: La dependencia rechaza entregar información sobre número de personas afectadas, estado de los trámites y justificación, argumentando que requeriría elaborarla ad hoc, conforme a los criterios 03/17 y 07/17 del extinto INAI.

Esta negativa no es procedente, ya que:

No se solicitó información personalizada ni datos confidenciales, sino datos estadísticos y administrativos.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

La información debe existir en registros operativos de la institución, y su acceso está respaldado por el artículo 70 de la LGTAIP, que establece la obligación de publicar estadísticas y resultados.

Invocar dichos criterios sin realizar una búsqueda exhaustiva vulnera el artículo 138 de la LGTAIP, que obliga a realizar la búsqueda razonable antes de declarar la inexistencia de la información.

PETITORIO:

Con base en lo anterior, solicito que el órgano garante:

Requiera a la dependencia que proporcione una relación comparativa de las circulares institucionales emitidas en 2024 y 2025, incluyendo fechas de emisión.

Le instruya para que entregue el acta formal de constitución del Comité Técnico del FARJ.

Le requiera entregar datos estadísticos sobre el número de personas cuyos trámites de cheques están pendientes, las etapas de proceso y motivos de no entrega.

En caso de no existir alguno de los documentos, se solicita que se declare formalmente la inexistencia fundada y motivada de cada uno, conforme al artículo 151 de la Ley de Transparencia local.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención. [...]” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 08 de julio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha 08 de abril de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 14 de julio al 5 de agosto, para efectos de la PNT como inhábiles; siendo el caso que el 04 de agosto la secretaría realizó manifestaciones mediante el oficio número **SAF/DGAJ/DUT/245/2024**.

C) El 15 de agosto de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN³**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información sobre el perfil del puesto de la Subdirección de beneficios y compensaciones, así mismo se informe sobre si la persona servidora pública cuenta con dicho perfil, si se emitieron circulares, si ya se creó el comité técnico del fondo de ahorro jubilatorio y el listado de personas que no han recibido sus cheques.

En **respuesta**, los Secretaría de Administración y Finanzas, Informó por medio de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión social, entrego respuesta conforme a lo solicitado, e informa que no es posible realizar la entrega del listado solicitado ya que no está en la forma solicitada.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de información incompleta. Adicionalmente requirió información novedosa.

Asimismo, este Instituto advierte que la persona recurrente solicitó conocer ***“Respecto al numeral 2 (circulares institucionales): Se responde de manera genérica que “las circulares se han emitido en tiempo y forma”, pero no se proporciona una relación detallada que permita comparar, por ejemplo, las circulares emitidas en***

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

el año anterior (2024) con sus respectivas fechas, frente a las emitidas en el presente año (2025). Esta omisión impide ejercer adecuadamente el derecho de acceso a la información y viola el principio de exhaustividad (artículo 6, fracción I, LGTAIP), ya que no se cumple con entregar los datos mínimos solicitados ni evidencia documental que respalde dicha afirmación.

Respecto al numeral 3 (FARJ - Comité Técnico): Se indica que el Comité Técnico del Fondo de Ahorro para el Retiro Jubilatorio (FARJ) está constituido y se incluye una tabla con nombres, pero no se anexa el acta formal de constitución, instrumento indispensable para acreditar la legalidad y funcionamiento del comité. Esta omisión incumple el principio de veracidad documental y obstaculiza el acceso a información verificable. La existencia del comité debe estar sustentada legalmente en un acta firmada, con fecha y marco normativo correspondiente.

Requiera a la dependencia que proporcione una relación comparativa de las circulares institucionales emitidas en 2024 y 2025, incluyendo fechas de emisión.

Le instruya para que entregue el acta formal de constitución del Comité Técnico del FARJ.”, sin embargo, esto resulta como aspectos novedosos, es decir que amplía su solicitud, puesto que en un inicio no formaba parte de la información solicitada, a efecto de contrastar lo anterior se agrega el siguiente cuadro:

Por lo anterior, y, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y el 249, fracción III, en correlación ambos de la *Ley de Transparencia*, **es procedente sobreseer el presente recurso de revisión, única y exclusivamente, por cuanto hace a la parte citada del agravio.**

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

Por lo anterior, y como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Aunado, y según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior debemos retomar la solicitud, la respuesta y los agravios, por lo que se ejemplifica de la siguiente forma:

Solicitud:	Respuesta:	Recurso:
1. Perfil del puesto: -Copia del perfil de puesto requerido para ocupar la Subdirección de Beneficios y Compensaciones, adscrita a la Dirección de Administración de	Se entrega la copia del perfil de puesto. Y se informa que la C. Alma Patricia Hernández Grajales, cumple con el citado perfil de puesto.	No se manifiesta agravio alguno.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. -Información sobre si la C. Alma Patricia Hernández Grajales, actual ocupante de dicho puesto, cumple con dicho perfil conforme al manual de organización y requisitos vigentes.		
2. Circulares institucionales: -Explicación documentada sobre por qué no se han emitido las circulares correspondientes, o en su caso, por qué han sido publicadas fuera de tiempo, desde que la mencionada funcionaria ocupa el puesto.	Se le comunica que, las circulares que se han publicado durante presente año, se han emitido en tiempo y forma.	No se manifiesta agravio alguno, ya que se amplía la solicitud de información.
3. Fondo de Ahorro Jubilatorio (FARJ): -Justificación oficial sobre por qué no se ha creado el Comité Técnico del FARJ. -Informe sobre la situación de los cheques correspondientes a personas jubiladas bajo el programa "Plaza por Plaza" desde diciembre de 2024 a la fecha. -Justificación clara y documentada de las razones por las cuales no se han entregado dichos cheques. -Número total de personas afectadas y/o en trámite. -Listado completo y detallado de las personas que aún no han recibido sus cheques, indicando nombre completo, fecha de jubilación, estatus del trámite y dependencia de origen.	Se advierte que, el Comité Técnico del Fondo de Ahorro de Retiro Jubilatorio (FARJ), está constituido y acreditado ante la Fiduciaria, los tramites de carácter administrativo, como la emisión de cheques, se encuentran en proceso. Es importante mencionar, que no hay personas afectadas, ya que su pago está garantizado de acuerdo con el objeto del fideicomiso.	No se manifiesta agravio alguno, ya que se amplía la solicitud de información. Sobre el punto de "Listado completo y detallado de las personas que aún no han recibido sus cheques, indicando nombre completo, fecha de jubilación, estatus del trámite y dependencia de origen" Se expresa el siguiente agravio: Respecto a la negativa a proporcionar número de personas y estatus de trámites: La dependencia rechaza entregar información sobre número de personas afectadas, estado de los trámites y justificación, argumentando que requeriría elaborarla ad hoc, conforme a los criterios 03/17 y 07/17 del extinto INAI.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

4. Comité Técnico del FONAC: -Justificación del motivo por el cual no se ha constituido el Comité Técnico del FONAC, así como el estado actual del proceso de creación.	El Comité Técnico está constituido y se entregan los integrantes.	No se manifiesta agravio alguno.
--	---	----------------------------------

En cuanto a los puntos 1 y 4 al no manifestar agravio alguno, estos puntos se toman como actos consentidos, de esta forma no entran dentro del fondo del estudio del presente recurso de revisión.

En cuanto al punto 2, se observa que manifestó una ampliación a la solicitud de información por lo que se sobresee dicha petición y no entra dentro del fondo del estudio del presente recurso de revisión.

En cuanto al punto 3, específicamente sobre el punto de la solicitud siguiente:

“-Listado completo y detallado de las personas que aún no han recibido sus cheques, indicando nombre completo, fecha de jubilación, estatus del trámite y dependencia de origen.”

La secretaría informo lo siguiente:

En cuanto al número de personas, listado y justificaciones que requiere, documentos con dicha información se tendrían que elaborar Ad-hoc, por lo que de conformidad con los criterios 03/17 y 07/17, emitidos por el Pleno del extinto Instituto Nacional de Acceso a la Información, los cuales señalan:

Por lo que la persona recurrente se inconformo sobre la no entrega de la información solicitada, en este punto si bien no se obliga a la institución pública a elaborar documentos Ad-hoc, debe entregar la información como se tenga en sus archivos, de esta forma, debe informar si se cuenta con una base de datos las personas que aún no han recibido sus cheques de las personas jubiladas bajo el programa “Plaza por Plaza” desde diciembre de 2024 a la fecha, en caso de cotar con el mismo, deberá ser entregado en versión pública.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Administración y Finanzas**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas, sin dejar de lado la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, con la finalidad de que se informe si se cuenta con una base de datos las

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

personas que aún no han recibido sus cheques de las personas jubiladas bajo el programa “Plaza por Plaza” desde diciembre de 2024 a la fecha, en caso de cotar con el mismo, deberá ser entregado en versión pública, anexando el acta y acuerdo del comité de transparencia por medio del cual se realizó dicha versión pública.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH